

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de y rendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140 00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"			
Presidencia del Gobierno			
Ley de 7 de abril de 1952, sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras	336	lacionan para las plazas que se indican...	338
Administración Central			
Ministerio de la Gobernación			
Resolviendo el concurso convocado por Orden de 31 de marzo de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de abril) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando definitivamente a los señores que se re-		Anuncios Oficiales	
		Jefatura de Obras Públicas de Santander...	339
		Aduana de Santander.....	341
		Ayundantía militar de Marina de Ribadeo...	341
		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Santander.....	341
		Junta vecinal de Agüera, de Guriezo.....	341
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	341
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de Santander: y Torrelavega	342
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad le Santander.....	342

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**JEFATURA DEL ESTADO****LEY**

Las poblaciones, en general, prefieren para su desarrollo elegir para la formación de los núcleos urbanos las inmediaciones de las carreteras, que así se convierten en calles por las que la circulación rápida de tránsito se dificulta grandemente por el tráfico local con su secuela de estacionamientos y la invasión de peatones.

El problema planteado por este desarrollo lineal de la población ha obligado al Ministerio de Obras Públicas a realizar obras costosas en algunas variantes para suprimir travesías, vías de ronda y nuevos accesos. Pero esta labor queda inutilizada si no se adoptan las precauciones oportunas para contener y ordenar el desarrollo de edificaciones, estimulado y atraído, no sólo por la importancia de las nuevas arterias de tráfico, sino porque las mismas revalorizan los terrenos contiguos.

Para emancipar el tráfico de carácter general de las perturbaciones producidas por el tráfico local es preciso separar ambos tráficos, dándoles cauces distintos y llevando su confluencia a lugares donde puedan establecer el acceso y cruce en condiciones de seguridad. Por otra parte, las calzadas que se destinen a tráfico local sirven de contención en las edificaciones contiguas, impidiendo que lleguen a la utilización directa de la carretera.

Estas previsiones no deben limitarse a las proximidades de núcleos urbanos, sino atender también a una defensa de la carretera con carácter general para impedir el origen de zonas peligrosas y garantizar la mayor seguridad y visibilidad de la circulación veloz en zonas escasamente pobladas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:**Capítulo I.--Ordenación de tráfico en las carreteras del Estado en las proximidades de las poblaciones**

Artículo primero. No se construirá por el Estado, en las carreteras de las proximidades de las poblaciones o en travesías, rondas, nuevos accesos, o en casos especiales que lo requieran, variante alguna que no lleve aparejada la construcción de calzadas laterales a la carretera para el tráfico local y de peatones, separadas de ésta y al margen de las cuales deberán levantarse las edificaciones.

Artículo segundo. La nueva construcción ha de comprender, por lo menos, no sólo el trozo objeto de la variante, ronda o nuevo acceso, sino, además, la longitud correspondiente a la zona urbanizable. Se considera ésta la existente en los planes de ensanche y urbanización aprobados con anterioridad por los Ayuntamientos y cuya ejecución se considera inmediata o realizable en un plazo de veinticinco años. Si dichos planes no existiesen, se tendrá en cuenta el posible ensanche de la población durante ese plazo a lo largo de la carretera.

Artículo tercero. La sección transversal completa y mínima será de treinta y un metros en las carreteras del Plan aprobado por la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y en las demás nacionales, y comprenderá una calzada central de diez metros y medio (para tres circulaciones de tres metros y medio), calzadas laterales de seis metros, pudiendo ser en ésta el firme ordinario y de macadam; será el andén de separación entre las calzadas laterales y la carretera de dos metros setenta y cinco centímetros (para un posible ensanchamiento de ésta) y las aceras junto a las edificaciones de un metro cincuenta centímetros.

En las comarcales, se disminuye únicamente la calzada central de la carretera a nueve metros (para tres circulaciones de tres metros) y, por tanto, la sección completa mínima será de vintinueve metros cincuenta centímetros.

Y en las locales, conservándose las calzadas laterales de seis metros, la central se reduce a siete metros cincuenta centímetros (dos circulaciones a tres y uno y medio más) y los andenes de separación a dos metros y las aceras a un metro veinticinco centímetros, resultando la sección completa de veintiséis metros.

En los casos en que se considere necesario adoptar mayores secciones o avenidas, o ampliaciones, se justificarán debidamente, al igual que el trazado de calzadas laterales no paralelas a la carretera general.

Artículo cuarto. El acceso de las calzadas laterales a la carretera se efectuará mediante enlaces varios espaciados entre sí por lo menos doscientos metros en pueblos y quinientos en capitales o poblaciones asimiladas y adoptando las disposiciones del Código de la Circulación.

Los servicios municipales, así como los tranvías y trolebuses, se establecerán fuera de la carretera, de modo que hagan posible su ensanche.

Artículo quinto. Solamente se podrá prescindir de las calzadas laterales en defensa de las carreteras, en rondas, travesías y nuevos accesos a las poblaciones, cuando evidentes razones de orden topográfico, estético, constructivo, etc., lo impidan, siendo preciso para ello acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, previos los informes y proyectos que reglamentariamente procedan.

No será este acuerdo obstáculo para que se mantengan y propongan en el proyecto de modo preceptivo cuantas otras disposiciones defensivas de la carretera quepa establecer en el caso excepcional de que se trata.

Capítulo II.--Desarrollo de Plan de ordenación anterior.

Artículo sexto. Por la Jefatura del Servicio a cuyo cargo se encuentra la carretera se redactará el correspondiente proyecto con arreglo a las normas anteriores, en forma reglamentaria, y con propuesta sobre los tramos de carretera que se sustituyen, separando en el presupuesto la parte correspondiente al Estado y al Ayuntamiento, según se regula en el artículo once.

Artículo séptimo. Dicho proyecto será sometido a información pública durante el período de treinta días, debiendo informar el Ayuntamiento y demás Organismos competentes, elevando la Jefatura del Servi-

cio el expediente completo al Ministerio de Obras Públicas con su informe. El Ministerio resolverá definitivamente, salvo en los casos en que existan planes de ensanche aprobados por la Comisión Central de Sanidad y en los que el informe del Ayuntamiento se oponga al proyecto presentado. En este caso, se elevará el proyecto a informe de la Comisión Central de Urbanismo, que lo emitirá en un plazo máximo de treinta días. Si dicho informe fuera aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, dará éste la aprobación definitiva al proyecto, y en caso contrario será sometido al conocimiento y resolución del Consejo de Ministros. La aprobación definitiva llevará aneja la declaración de utilidad pública de la obra, así como la necesidad de la ocupación, no sólo de los terrenos e inmuebles enclavados en el trazado de las vías, etcétera, sino también de las zonas laterales de influencia, e incluso sectores completos a lo largo de la carretera.

La declaración de utilidad pública será publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo octavo. Las obras a que se refiere el artículo primero, una vez declaradas de utilidad pública, gozarán del procedimiento de urgencia a los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Servirá de base para la expropiación de los terrenos e inmuebles los tipos existentes el día de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la declaración de utilidad pública de la obra. La vigencia de estos tipos de valoración será de seis años.

Artículo noveno. Desde este momento queda prohibido realizar obra o construir edificio alguno en los terrenos que han de ocuparse para la ejecución de las obras proyectadas; pero las edificaciones existentes en los mismos podrán conservarse hasta el momento de la ocupación, si bien en ellas no se podrán ejecutar obras de consolidación ni mejora que pueda dar lugar a un aumento de precio para la expropiación.

Artículo diez. Los que comiencen obras sin la debida autorización en la zona afectada por el proyecto aprobado, serán sancionados por la Jefatura del Servicio con multa hasta de quinientas pesetas, más otra de veinticinco pesetas por cada día que subsistan las obras y obligándose a restituir el terreno a su forma primitiva. De no hacerlo, lo realizará por su cuenta el Servicio de la carretera, quedando el coste producido como una deuda que se satisfará a aquél por quien cometió la falta. Tanto el importe de las sanciones como el de la restitución del terreno a su forma primitiva, serán exigidos por vía de apremio. La demolición no podrá realizarse sino después del plazo de treinta días a partir de la notificación.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo once. Es de la incumbencia del Estado la ejecución de la obra correspondiente a la carretera y de los andenes de separación, y del Ayuntamiento u Organismo competentes la de las calzadas y aceras, en el caso que se construyan, y los accesos a la carretera. La adquisición de los terrenos necesarios

para las obras corresponderá a cada uno de ellos en la parte concerniente a su obra respectiva.

La totalidad de los terrenos podrá ser adquirida por los Ayuntamientos respectivos y entregados al Estado los que necesiten para la ejecución de la obra gratuitamente y libres de cargas. Esta aportación, no dará carácter preferente a la ejecución de la obra, la cual será regulada por la urgencia de la misma, y, dentro de esta urgencia será preferente aquella cuyo respectivo Ayuntamiento haya efectuado la aportación gratuita y libre de cargas de los terrenos.

Artículo doce. El Ayuntamiento u Organismos competentes ejecutarán la obra a su cargo, a más tardar a medida que las edificaciones y el tráfico local lo exijan y a juicio del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo trece. La reglamentación de la circulación dependerá de la zona a que afecte, pero en los accesos de las calzadas laterales a la carretera corresponderá al Estado.

Artículo catorce. Los Ayuntamientos interesados podrán expropiar todas las fincas, total o parcialmente, comprendidas en las zonas de veinticinco metros, en el caso de poblaciones inferiores a cien mil habitantes, y de cincuenta metros en las restantes, situadas a ambos lados de la carretera, para ser ocupados los necesarios para la realización de la obra total proyectada. El resto podrá ser objeto de parcelación para una ordenada y normal edificación.

Artículo quince. Mientras no se efectúe la ocupación de los terrenos, éstos pueden continuar en su misma situación, así como las concesiones o autorizaciones otorgadas sobre los terrenos de dominio público o del Estado; pero en cuanto éste o el Ayuntamiento los ocupen para realizar a su cargo la obra correspondiente, queda anulada la situación antedicha, modificándose las concesiones o autorizaciones y siendo de cuenta de los Servicios o de los concesionarios y titulares respectivos la realización de las variantes que afecten a líneas eléctricas, telefónicas o telegráficas, al igual que todo cuanto sea objeto de la concesión o autorización en aquella parte que ocupen los terrenos afectados por las obras de referencia y que puedan perturbar la ejecución de éstas.

Capítulo III.--Ordenación y Plan de tráfico a lo largo de las carreteras fuera de las poblaciones

Artículo dieciséis. Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras se establecerán, como mínimo, a ocho metros del borde exterior de la sección tipo de carretera, construyéndose por los interesados un bordillo elevado de separación junto a la carretera y enfrente de cada construcción.

Artículo diecisiete. Cuando el desarrollo de las construcciones lo aconseje, deberá procederse, en la zona frontal de las mismas, a la construcción de una calle colectora del tráfico local, cuyos accesos a la carretera deberán establecerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto.

Artículo dieciocho. Queda ampliada a cincuenta metros la servidumbre en las zonas contiguas a la carretera que determina el apartado a) del artículo treinta y ocho del vigente Reglamento de Policía y

Conservación de Carreteras, aprobado por Real Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos veinte.

Artículo diecinueve. En tanto que se expropian por los Ayuntamientos u Organismos competentes los terrenos particulares existentes entre el borde de la carretera y las edificaciones, para el establecimiento de calzadas laterales o de lo necesario para defensa de la carretera, se podrá autorizar por la Jefatura del Servicio la instalación dentro del terreno de propiedad particular de cercas provisionales a título precario y sin indemnización alguna, de forma que no quiten la visualidad de la carretera.

Artículo veinte. Los que comiencen, sin la debida autorización, las obras en la zona de servidumbre de la carretera, serán sancionados por el Servicio correspondiente con la multa hasta de quinientas pesetas, que se podrá hacer efectiva por la vía de apremio; y si dichas obras se ejecutan, además, en la zona posible de la calzada lateral, será de aplicación lo dispuesto en el artículo diez.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

Capítulo IV.--Disposiciones transitorias

Artículo ventiuno. Las obras que en la actualidad se están realizando y las ya realizadas de las características indicadas en esta Ley deberán adaptarse en lo posible a las normas establecidas, redactándose, en su caso, los correspondientes proyectos reformados, que se someterán a los trámites prescritos anteriormente.

La fecha a tener en cuenta para la valoración de los terrenos será la de la publicación de la Ley.

Artículo veintidós. Esta Ley es de aplicación también a las carreteras provinciales a cargo de las Diputaciones provinciales, pero no para los caminos vecinales a su cargo, a no ser que los Ayuntamientos respectivos los consideren necesarios, previa justificación y conformidad de la Diputación provincial respectiva, en cuyo caso la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales, a propuesta del Jefe de Obras Públicas, como inspector de dicho Servicio, podrá autorizar la aplicación de esta Ley a los caminos vecinales.

Artículo veintitrés. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de esta Ley, y entre ellas, la reforma del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, aprobado por Real Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos veinte, acoplándolo a lo dispuesto en la misma e incluyendo en él las normas para la Ordenación de edificaciones y defensa de la carretera.

Artículo veinticuatro. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de abril de 1952.)

536

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría, de 31 de marzo de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de abril), y resueltos en parte los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 de diciembre de 1951, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, y no estimando preciso esperar a la resolución de los restantes recursos, pendientes aún de tramitación, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

Provincia de Santander

Polaciones, don Rafael Pérez Martínez.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º de la Orden de 31 de enero de 1944, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el "Boletín Oficial del Estado", y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta, asimismo, a este Centro, por el conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en los apartados 8.º y 9.º de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el "Boletín Oficial" de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 2 de abril de 1952.—El Director general, José García Hernández.

536

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de abril de 1952.)

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de noviembre de 1951.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRES Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
S-8050	3.ª B	2	Commer	2QH-90	6	24	Camión	4.120	4.000	Santander	P.	
S-8051	3.ª B	2	Dodge	T149G3711C	6	23	Camión	3.900	4.000	Idem	P.	
S-8052	3.ª B	2	Dennis-Pax	3029295	6	22	Camión	3.100	4.000	Torrelavega (Stder)	P.	
S-8053	2.ª A	2	Dodge	D22-12944	6	22	Camión	1.570	375	Muñorrodero (Stder)	SP.	
S-8054	3.ª B	5	Morris	COD2-4414	6	24	Camión	3.500	5.000	Puente Arce (Stder)	SP.	
S-8055	2.ª A	7	Ford	ECTA-8864	4	11	Cerrado	1.060	500	Sevilla	P.	
S-8056	2.ª A	7	Ford	ECTA-8012	4	11	Cerrado	1.060	500	Madrid	P.	
S-8057	3.ª B	10	Chevrolet	DEA-559403	6	22	Camión	2.940	5.000	Orejo (Stder)	SP.	
S-8058	2.ª A	14	Fiat	085728	4	8	Cerrado	1.050	375	Santander	P.	
S-8059	1.ª C	23	Dervy	27	1	2	Motocicleta	150	75	Idem	P.	
S-8060	3.ª B	24	Ford	S-Chrysler 360	6	22	Camión	2.500	3.000	Torrelavega (Stder)	SP.	
S-8061	2.ª A	26	D. K. W.	S-359	2	7	Cerrado	680	300	Santander	P.	
S-8062	3.ª B	27	Dodge	3079798	6	26	Camión	3.500	4.000	Idem	SP.	

Santander, 15 de diciembre de 1951.—El ingeniero jefe (ilegible)

Permisos de circulación de automóviles a los que ha rehabilitado su antigua matrícula esta Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de noviembre de 1951.

Fecha de la primitiva inscripción		Día de la rehabilitación	Categoría	Marca	Tipo	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Núm. del motor	H. P.	Núm. del bastidor	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Población	Servicio	
Día	Mes															Año
21	Junio	1932	21	AL-1691	1.ª C	D. K. W.	Motocicleta	2	109	150	S-357 P.	2	José María Martínez	Torrelavega	Santander	P.

Santander, 15 de diciembre de 1951.—El ingeniero jefe (ilegible)

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de noviembre de 1951.

Núm.	Clase	Apellidos	Nombre	Nombres		Día	Mes	Año	Nacimiento		Provincia
				Del padre	De la madre				Lugar	Lugar	
14.172	1 ^a	Salas de la Parte	José	Jerónimo	Teresa	13	Febrero	1906	Reinosa	Reinosa	Santander
14.173	2 ^a	Robles García	José	José	Veneranda	17	Diciembre	1928	Cerrazo	Cerrazo	Idem
14.174	2 ^a	Kuiz Alonso	Tomás	Pedro	Marcelina	15	Enero	1911	Ríotuerto	Ríotuerto	Idem
14.175	1 ^a	Díaz Fernández	Antonio	Manuel	Dolores	21	Septiembre	1914	Santoña	Santoña	Idem
14.176	2 ^a	Ruiz Elorriaga	Gervasio	Gervasio	Asunción	1	Noviembre	1929	Santander	Santander	Idem
14.177	2 ^a	Pereda Isequilla	Alfonso	Carlos	Maria L.	30	Agosto	1936	Liendo	Liendo	Idem
14.178	2 ^a	Sánchez Vicente	Miguel	Vicente		6	Julio	1918	Pereña	Pereña	Salamanca
14.179	2 ^a	Alvarez Zabala	Manuel	Carlos	Palmira	23	Julio	1926	Madrid	Madrid	Madrid
14.180	2 ^a	Allende Pérez	Manuel	Laureano	Maria L.	15	Abril	1923	Bezana	Bezana	Santander
14.181	2 ^a	Roldán Jiménez	Jesús	Jesús	Manuela	15	Octubre	1933	Santander	Santander	Idem
14.182	1 ^a	Rey González	Tomás	Tomás	Encarnación	12	Julio	1917	Santoña	Santoña	Idem
14.183	2 ^a	Martínez Pascual	Fernando	Nilo	Rosario	3	Mayo	1931	Campuzano	Campuzano	Idem
14.184	2 ^a	Díaz Ortiz	José Antonio	Antonio	Hermilia	10	Octubre	1933	Santander	Santander	Idem
14.185	2 ^a	Pérez Ferreiro	Jesús	Benito	Maria	21	Junio	1923	Pereiro de Aguiar	Pereiro de Aguiar	Idem
14.186	2 ^a	Teja Torre	Lorenzo	Adolfo	Maria	24	Agosto	1915	San Román	San Román	Santander
14.187	2 ^a	Urcelay Iglesias	Cesáreo	Angel	Hipólita	8	Septiembre	1921	Miranda de Ebro	Miranda de Ebro	Burgos
14.188	2 ^a	Gómez Martínez	Julio	Victor	Eufemia	27	Julio	1905	Polientes	Polientes	Santander
14.189	2 ^a	Martín Torre	José Tomás	Victor	Iluminada	18	Marzo	1930	Santander	Santander	Idem
14.190	2 ^a	Blanco Díaz	Isidro	Domingo	Carmen	11	Octubre	1919	Suances	Suances	Idem
14.191	2 ^a	Colón Obah	Fernando	Antonio	Natividad	30	Noviembre	1923	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
14.192	1 ^a	Badía Higuera	Pedro	Antonio	Fuensanta	15	Diciembre	1927	Heras	Heras	Santander
14.193	2 ^a	Jiménez Cruz	Manuel	José	Concepción	3	Abril	1919	Santander	Santander	Idem
14.194	2 ^a	Román Pérez	Vicente	Emilio	Ernestina	7	Agosto	1908	Riño de Ibio	Riño de Ibio	Idem
14.195	2 ^a	Compañys Mompeó	José	Antonio	Josefa	12	Febrero	1906	Reus	Reus	Tarragona
14.196	1 ^a	Ruiz Gómez	Santiago	Abel	Leonor	12	Noviembre	1916	Bádames	Bádames	Santander
14.197	1 ^a	Santiago González	Juan	Manuel	Maria	23	Mayo	1928	Laredo	Laredo	Idem
14.198	2 ^a	Fernández González	Augusto	Victoriano	Hipólita	4	Junio	1917	Rionansa	Rionansa	Idem
14.199	1 ^a	Martínez Cáceres	Ramón	Ramón	Teresa	9	Julio	1921	Valladolid	Valladolid	Valladolid
14.200	2 ^a	González Fernández	Braulio	Braulio	Pilar	19	Septiembre	1933	Comillas	Comillas	Santander
14.201	1 ^a	Maceda Fernández	Isolino	Antonio	Elvira	25	Febrero	1924	Ujo	Ujo	Oviedo
14.202	2 ^a	Castañeda González	Julían	Manuel	Clementina	16	Febrero	1930	Polanco	Polanco	Santander
14.203	2 ^a	Alonso San Román	José Luís	Angel	Josefa	8	Noviembre	1933	Santander	Santander	Idem
14.204	1 ^a	Gutiérrez Iglesias	José	Prudencio	Felicidad	11	Abril	1928	Rumuroso	Rumuroso	Idem
14.205	2 ^a	Rodríguez Soto	Oscar	Florencio	Carolina	7	Octubre	1915	Los Palacios	Los Palacios	Idem
14.206	1 ^a	Blanco Cayón	José	Miguel	Josefa	18	Diciembre	1919	Igollo	Igollo	Santander
14.207	2 ^a	García Coto	Juan José	José	Avelina	24	Enero	1933	Santander	Santander	Idem
14.208	3 ^a	Martínez Pereda	José M.	Pedro	Emilia	24	Septiembre	1920	Esles de Cayón	Esles de Cayón	Idem
14.209	2 ^a	Mazorra Carral	Manuel	Manuel	Fernanda	12	Mayo	1933	Selaya	Selaya	Idem
14.210	2 ^a	Alvarez Miranda	Alfonso	José	Maria	2	Julio	1915	La Habana	La Habana	Santander
14.211	2 ^a	Solana Escallada	Clemente	Pedro	Hermilia	22	Diciembre	1921	Hazas de Cesto	Hazas de Cesto	Idem
14.212	2 ^a	Diez Fernández	Ramón	Ramón	Basilisa	27	Mayo	1922	Santander	Santander	Idem
14.213	2 ^a	Diez Fernández	José	Ramón	Basilisa	5	Mayo	1925	Idem	Idem	Idem
14.214	2 ^a	Sáiz Rozas López	José	Lorenzo	Maria D.	20	Noviembre	1933	Espinosa de los M.	Espinosa de los M.	Palencia
14.215	1 ^a	Bengochea Tejerina	José	José	Antonia	12	Septiembre	1903	Santander	Santander	Santander
14.216	1 ^a	Paró Güemes	Manuel	José	Milagros	29	Mayo	1924	Bárcena	Bárcena	Idem
14.217	2 ^a	Lanza Gómez	Enrique	Santos	Avelina	1	Febrero	1929	San Román	San Román	Idem
14.218	2 ^a	Trueba Pérez	Federico	José	Vitoria	10	Marzo	1901	Torrelavega	Torrelavega	Idem
14.219	1 ^a	Secunza Ateca	Felipe	Felipe	Avelina	21	Enero	1928	Ampuero	Ampuero	Idem

Santander, 15 de diciembre de 1951. — El ingeniero jefe (ilegible)

BOLETIN OFICIAL

ADUANA DE SANTANDER

Esta Administración ha decretado el abandono provisional de las siguientes mercancías, afectas al expediente 64/49, para su ulterior venta en pública subasta:

Un baúl, peso bruto 75 kilogramos, conteniendo ropas de mesa.—José Bardales.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, quienes podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas a su favor, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este aviso.

Santander, 9 de abril de 1952.—El administrador, P. S., Francisco Meana.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE RIBADEO

Relación de los inscritos de este Distrito Marítimo, alistados para el reemplazo del próximo año de 1953, nacidos en 1933, en la demarcación de la provincia de Santander y que, a tenor de lo que preceptúa el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército.

Folios I. S. S., 142/53; nombres y apellidos del inscripto, José Incera Solana; nombres de los padres, Salvador y Consuelo; naturaleza, Colindres; Fecha de nacimiento, 13 enero de 1933.

Ribadeo, 2 de abril de 1952.—El ayudante militar de Marina, José Freire. 526

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Subasta de solares**

Esta Alcaldía hace público que habiendo quedado desierta la subasta celebrada para la enajenación de los solares propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, sitios en la confluencia de las calles de Antonio López y Rodríguez y calle de Rodríguez, respectivamente, de 362,40 metros cuadrados el primero y 223,12 metros cuadrados el segundo, se repetirá la licitación el día 10 de mayo, a las doce horas, reduciéndose el precio a 3.000 y 2.000 pesetas metro cuadrado, respectivamente.

Los pliegos de proposición po-

drán presentarse desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el día 9 de mayo, a las 14 horas, con arreglo al modelo y condiciones de subasta que obran de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Negociado de Reconstrucción de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 9 de abril de 1952. El alcalde, Manuel G. Mesones.

544

Derechos de inserción: 125 ptas.

JUNTA VECINAL DE AGÜERA DE GURIEZO

El presidente de la Junta vecinal de Agüera, perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo, provincia de Santander.

Hace saber: Que el próximo día veintiséis del actual, y hora de las once de su mañana, en el salón de actos de esta Junta, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos forestales siguientes:

167 robles, con 66 metros cúbicos y 60 estéreos de leña, bajo el precio máximo de tasación de 31.551 pesetas y mínimo de pesetas 20.844, y 30 alisas, aforadas en seis metros cúbicos y seis estéreos de leña, bajo el precio mínimo de tasación de 1.500 pesetas, situados ambos lotes en el lugar del Campachón, perteneciente al monte Peñuco y otros, número 47 de los propios de esta Junta.

Se regirá por las condiciones facultativas dictadas por la Jefatura de Montes del Distrito Forestal de esta provincia y las normas publicadas por la Dirección General de Montes, y además por las económicas que se hallan de manifiesto en esta Junta vecinal.

Los licitadores se sujetarán al modelo de proposición expresado en las normas de la Dirección General de Montes, y se acompañará a la misma el certificado profesional de maderista de las clases A, B o C, por ser este aprovechamiento del grupo primero, además de la hoja de compras anexa que desee utilizar.

La Junta se reserva el derecho de tanteo, en el caso de que la proposición más ventajosa no llegue el precio máximo de tasación, y las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliego cerrado, reintegrado con

arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Agüera, 3 de abril de 1952.—El presidente de la Junta, Angel Nazabal. 543

Derechos de inserción: 217 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

José Luis Vargas Gutiérrez, de 31 años de edad, estado casado, de profesión chofer, hijo de Ricardo y de Prudencia, natural de Colombres (Asturias), domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 27 de 1952, por lesiones y daños, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez de instrucción (ilegible). El secretario judicial (ilegible).

El Juzgado de instrucción de Castro Urdiales deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado en el sumario número 67 de 1951, por hurto, Manuel Asueta Calderón, por haber sido hallado éste.

Castro Urdiales a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez de instrucción, Roberto González.

En el juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, contra Cesárea Gómez Campo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, el señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia de señor fiscal municipal en representación de la acción pública, contra Cesárea Gómez Campo, de diecinueve años de edad, soltera, sirvienta y de esta vecindad, en Hinojedo (Santander), por hurto, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cesárea Gómez Campo a la pena de diez días de arresto, indemnización

de cien pesetas a Amparo Ruiz Ruiz, y las costas de este juicio.

Dicha condenada últimamente estuvo domiciliada en el pueblo de Hinojedo, y posteriormente en Solórzano, ambos de esta provincia, y en la actualidad ausente en ignorado paradero.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado).

Santander a siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, V. Villar Padín. 540

—o—

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de doce de enero último, en virtud del sumario seguido por este Juzgado de instrucción de Torrelavega, con el número 204 de 1951, por hurto, por haber sido habido y puesto a esta disposición el procesado llamado y buscado, Isaac Miguel Fernández.

Torrelavega, 7 de abril de 1952.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 541

—o—

Fermín García Reigadas, de 21 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Fermín y de Trinidad, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 58 de 1952, por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Calvo Sotelo, 5, segundo, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 546

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Antonio San Miguel Llata solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP. en Gómez Oreña, 11, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de abril de 1952. El alcalde, Manuel G. Mesones.

545

Derechos de inserción: 45 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Ramón Oreña Pascua solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP. en Cisneros, 44.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de abril de 1952. El alcalde, Manuel G. Mesones.

545

Derechos de inserción: 41 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Viuda de Sánchez Villar solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP. en Cisneros, 16.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de abril de 1952. El alcalde, Manuel G. Mesones.

545

Derechos de inserción: 41 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Basilio Lucio Gutiérrez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 CV. en Hernán Cortés, 42.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de abril de 1952. El alcalde, Manuel G. Mesones.

545

Derechos de inserción: 41 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Angel Ortiz García solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar 27 HP. en la calle del Sol, 23.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de abril de 1952. El alcalde, Manuel G. Mesones.

545

Derechos de inserción: 41 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José de Dios solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP. en Campogiro, 74.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de abril de 1952. El alcalde, Manuel G. Mesones.

545

Derechos de inserción: 41 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Luis de Porras Isla y Copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar dos ascensores, con motores de 4 HP., y un montacargas, con motor de 4 HP., en la calle de Burgos (entrada al Túnel).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de abril de 1952. El alcalde, Manuel G. Mesones.

545

Derechos de inserción: 57 ptas.

—o—

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y por la Junta pericial correspondiente se va a proceder a la revisión del amillaramiento de la propiedad rústica de este término municipal, conforme a lo regulado por la Ley de 26 de septiembre de 1941 y disposiciones concordantes. Y a fin de lograr la mayor eficacia en este trabajo se hace público:

1.º Todo propietario de finca rústica enclavada dentro de este término recogerá en la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento un modelo impreso de declaración jurada, que deberá llenar fielmente, incluyendo en él todas las fincas rústicas y ganados que posea.

2.º Los hacendados forasteros, directamente o por medio de sus ad ministradores o llevadores, deberán tener presente idéntica obligación.

3.º Una vez recogidas en su totalidad las hojas declaratorias aludidas se procerá por personal técnico especializado, especialmente autorizado por esta Alcaldía, a revisar personalmente y sobre el terreno las declaraciones presentadas, pudiendo, en su caso, motivar la corrección correspondiente.

Torrelavega a 29 de abril de 1952.—El alcalde, M. Barquín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia, por extravío, la libreta número 50.609 de la Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 17 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER